

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2016 01280 00**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."*

No obstante lo anterior, atendiendo la solicitud elevada, se le pone de presente a **Leonardo Fabio Arzuaga Zuleta** que la recusación por él presentada, la cual fue resuelta en diligencia adelantada el día 13 de mayo de 2021 (min. 17:38 1er parte), no posee traslado. Conforme las disposiciones del Código General del Proceso, en especial lo reglado en el art. 143, la recusación no conlleva el traslado a las partes o intervinientes del proceso.

Por otra parte, en relación a la remisión de las diligencias al superior para surtir el trámite señalado en el inc. 3º del citado canon, se procedió a enviar el expediente a reparto para que el *A quo* decida al respecto. Como no se tiene certeza del Juzgado al cual corresponderán las diligencias, una vez se obtenga dicha información, se realizará la correspondiente anotación en el histórico de actuaciones del proceso de la referencia y, adicionalmente, se transmitirá la información a los canales digitales de notificación informados por el interesado.

Lo acá decidido, comuníquese al interesado por el medio más expedito. Adjúntese copia del oficio remitido a reparto, con el objeto de surtir el trámite de la recusación formulada.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,



**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

DS

@J35CM